

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

Año III –NÚMERO 262 MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2015
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE OCTUBRE

PRESIDENTE: JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE: EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
SECRETARIO PROPIETARIO: FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO SUPLENTE: ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIA PROPIETARIA: ANAVEL FERNÁNDEZ
MARTÍNEZ
SECRETARIO SUPLENTE: ARTURO KAMPFNER
DÍAZ

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARTHA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DURÁN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS	7
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO	19
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.....	22
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA.....	32
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESEMPEÑO PÚBLICO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.....	33
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “BIENESTAR”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO.....	34
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PATRIMONIO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA	35
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CERTEZA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.....	36
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PUBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.	37
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	38

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
OCTUBRE 27 DEL 2015

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA 20 DE OCTUBRE.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

(TRÁMITE)
- 5o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO.
- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: **NOMBRE DE DIOS, DGO.**
- 7o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA.**

GACETA PARLAMENTARIA

8o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**DESEMPEÑO PÚBLICO**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**BIENESTAR**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**PATRIMONIO**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**CERTEZA**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **EUSEBIO CEPEDA SOLÍS**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **ISRAEL SOTO PEÑA**.

9o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- PRESENTADA POR EL C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LAS COMISIONES DE: SALUD PÚBLICA, DERECHOS HUMANOS, COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS, ENFERMOS TERMINALES Y DE LA TERCERA EDAD.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR LA ASOCIACIÓN CIVIL TAMBITOS, HACIENDO DIVERSAS PETICIONES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ENAJENA A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SALUD".
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE CONTIENE PLAN DE REESTRUCTURA FINANCIERA DEL ESTADO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 305.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, COMUNICANDO CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, COMUNICANDO APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES Y DIRECTIVA.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTE.

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El instrumento legal más importante para obligar a los servidores públicos a conducirse con honestidad, transparencia y apego a la más elemental ética del servicio público, lo es sin duda, la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS**.

Fernando Savater, uno de los filósofos más influyentes en el mundo contemporáneo, experto en ética, ha observado que los principios morales sustentados en la cultura, y en los usos y costumbres de una población no varían demasiado de una nación a otra. En otras palabras es muy difícil categorizar a un país con gente mala y a otro con gente buena, en términos absolutos y categóricos. Pero subraya que lo que sí es diferente y cambia las conductas de muchos ciudadanos es la FUERZA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS, SOBRE TODO LAS JURÍDICAS. Es decir, en muchas naciones sus ciudadanos se comportan dentro de las normas establecidas por el efectivo poder obligatorio de sus leyes y la firmeza de sus sanciones.

Esta tesis bien podemos comprobarla en nuestra nación con el siguiente contraste. En México es una costumbre el no respetar las reglas y las leyes, tanto por autoridades como por ciudadanos. Hay un sobre entendido que a veces llega al absurdo. Por ejemplo, hay reglamentos de tránsito que establecen límites de velocidad reducidos en ciertas vialidades que prácticamente nadie respeta, pero al mismo tiempo si la autoridad los hace respetar generaría un problema social e incluso político.

Recordemos que la corrupción a veces se convierte en una complicidad entre el ciudadano y el representante de la ley, como la manera más fácil y cómoda de llegar a arreglos.

Pero qué pasa cuando los mexicanos por viaje o necesidad están en otro país, por ejemplo, Estados Unidos América, donde la aplicación de la ley es mucho más severa e inflexible. Entonces descubrimos que nuestros connacionales son muy respetuosos de la ley.

Por tanto si queremos enderezar el rumbo de nuestra nación y nuestro Estado necesitamos de mejores leyes, pero sobre todo aplicarlas.

GACETA PARLAMENTARIA

Y la reforma que nos ocupa en esta Ley de Responsabilidades es de primer orden, porque obliga al buen desempeño de los funcionarios públicos. Sobre todo a evitar el uso irregular e incluso corrupto de los recursos públicos. Un aspecto fundamental porque estamos hablando del manejo de miles de millones de pesos aportados con esfuerzos de la ciudadanía, que van a parar a los bolsillos de unos cuantos.

Este es uno de los pendientes más fuertes de la denominada clase gubernamental con la sociedad civil. La magia de la corrupción es evidente cuando los gobernantes no sólo tienen salarios muy altos que justifican con el argumento de que es para evitar que actúen corruptamente, pero no contentos con esos ingresos muy altos en relación con los salarios de la población en general, se las ingenian para hacer negocios escudados en los privilegios del poder y desviar importantes recursos para beneficios particulares. Entonces es posible constatar las casas, propiedades, negocios y lujos en que viven muchos de nuestros gobernantes y ex gobernantes.

Por eso la ley de responsabilidades debe ser una ley muy bien diseñada, con muchos atributos legales y sanciones ejemplares, que deben traducirse en obligaciones y castigos puntuales. De lo contrario la impunidad, que nos azota como cultura del derecho, seguirá imponiéndose.

En esta iniciativa proponemos ampliar el tipo de responsabilidades y sanciones administrativas, a disciplinarias y resarcitorias.

Estamos proponiendo disposiciones y procedimientos para salvaguardar a denunciantes o a quienes aporten información relativa al posible incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

Incluso consideramos recompensas económicas para alentar estas denuncias.

Se amplía la calificación de los sujetos a esta Ley, considerando a las personas que administren, **manejen, recauden, apliquen o resguarden** recursos públicos.

Proponemos ampliar el catálogo de actos violatorios de los principios protegidos por esta Ley.

Servidores públicos que destinen tiempo de trabajo o recursos públicos para incidir en el resultado de la competencia electoral o que utilicen cualquier modalidad de comunicación para hacer promoción personalizada con cualquier fin.

Proponemos también mejoras al procedimiento de queja y denuncia, sobre todo para hacerla más expedito y eficaz.

Por otra parte considera elevar las sanciones a los malos servidores públicos.

Entre otras propuestas de reforma destaco la siguiente en favor de la protección de los derechos humanos:

“Cuando se haya aceptado una recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios, la autoridad competente se limitará a su determinación en cantidad líquida y la orden de pago respectiva”.

En nuestra propuesta dotamos de más funciones y herramientas a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, los Órganos de Control Internos y la Fiscalía del Estado para operar en contra de los sujetos de ésta ley.

La relevancia de la Iniciativa que hoy proponemos requiere de dos acciones igual de trascendentes. Una, mejorar la Ley para que sea un auténtico instrumento de rendición de cuentas y responsabilidades públicas, de tal manera que existan todos los mecanismos legales para obligar y en su caso sancionar, las conductas que resultan inaceptables. Y segunda, requerimos que esta Ley se aplique por las autoridades y órganos de control competentes, para que enterremos la impunidad en una esfera central en el ejercicio de la administración pública, que tiene en sus manos el manejo de vastos recursos públicos y el destino de miles de personas en cuanto al ejercicio de programas, obras y acciones de gobierno.

GACETA PARLAMENTARIA

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan diversos artículos de la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS** para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1...

I al II...

III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas disciplinarias y resarcitorias **en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político;**

IV.- Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones; así como las disposiciones y procedimientos para salvaguardar a denunciantes o a quienes aporten información relativa al posible incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos;

V al VI...

ARTÍCULO 2. Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que administren, manejen, recauden, apliquen o

resguarden **recursos económicos estatales o municipales**; independientemente del origen de su nombramiento o designación.

ARTÍCULO 2 bis. Podrán presentarse en forma anónima quejas o denuncias en contra de servidores públicos, para lo cual, en las **dependencias, entidades y organismos en los poderes públicos, en los municipios y en los órganos constitucionales autónomos**, se deberán establecer lugares u oficinas que faciliten a los interesados presentar quejas o denuncias por incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos. Los servidores públicos que reciban la queja o denuncia no podrán inhibir, por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos o denunciantes, así como a cualquier persona que pudiera proporcionar información en los procedimientos establecidos en esta Ley, con el propósito de evitar la presentación o formulación de quejas o denuncias, o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de las personas ante señaladas.

Las autoridades concederán recompensas económicas a quienes proporcionen información cierta y relevante que permita identificar y comprobar conductas de los servidores públicos que incumplen sus obligaciones legales. No se entregarán recompensas económicas a quien resulte beneficiado con las conductas denunciadas.

ARTÍCULO 3.

I al III...

IV.- El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

V al IX...

X.- La Fiscalía General del Estado, y

XI.- Las demás autoridades que determinen las leyes.

ARTÍCULO 5. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Artículo 176 de la Constitución Política, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior, turnar inmediatamente las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 8...

I al II...

III.- Las violaciones graves o sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

IV.- Los actos que violen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas provengan, cuando destinen recursos públicos que administren, manejen, recauden o resguarden para influir o tratar de incidir en el resultado de la competencia electoral entre los partidos políticos; así como cualquier ataque a la libertad, autenticidad, efectividad o secreto del sufragio;

V al VII...

VIII.- Los actos que incumplan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Durango y las leyes que de ellas procedan cuando difundan, bajo cualquier modalidad de comunicación social, en radio, televisión, prensa, internet o redes sociales, su nombre, imagen, voz o símbolos que impliquen promoción personalizada con cualquier fin; **y**

IX.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal y Municipal, y a las Leyes que determinan el manejo de sus recursos económicos.

...

...

ARTÍCULO 12. Cualquier ciudadano podrá formular por escrito denuncia ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refiere el Artículo número 8, a la que deberá agregar los datos o indicios que permitan presumir la probable responsabilidad del servidor público. Presentada la denuncia se turnará con la documentación que le acompañe, a la Comisión instructora, para que dictamine si la conducta atribuida corresponde a alguna de las enumeradas por el precepto citado y si el inculpado esta comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, así como si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 47...

I a la XIII...

XIV.- ...

El servidor público está obligado a comunicar por escrito al superior jerárquico sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a los que se refiere el párrafo anterior, para su conocimiento; el servidor público obligado deberá observar las instrucciones que le gire por escrito su superior jerárquico sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XV a la XXIII...

XXIV. Abstenerse de proporcionar apoyo o prestar algún servicio a partidos políticos o a sus candidatos, por sí o a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

XXV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

...

ARTÍCULO 48...

...

La Secretaría establecerá las normas, reglas de control interno y prevención, y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia, salvo las relativas a los servidores públicos municipales, que serán fijadas por los ayuntamientos respectivos.

Con excepción de la denuncia anónima, que se sujetará al procedimiento establecido en su propio reglamento, **el procedimiento de queja o denuncia se sujetará a lo siguiente:**

GACETA PARLAMENTARIA

I.

a) al d)...

...

II...

III. Se declarará improcedente mediante acuerdo de la resolutora, la queja o denuncia en la que no se describan los hechos que originan la queja o la denuncia o no se identifique al servidor público o la dependencia en contra de cuales se interpongan aquellas, o bien no sea ratificado conforme a la fracción primera en un plazo de quince días hábiles;

IV. al V...

...

La resolución se dictará en un lapso no mayor a veinte días hábiles contados a partir de que se declare cerrada la audiencia respectiva. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta por diez días hábiles por el órgano de control interno o la contraloría municipal, en aquellos casos en que por lo voluminoso o complejidad del expediente se requiera mas tiempo para llevar a cabo el análisis correspondiente;

VI...

a) al b)...

...

En el caso de una queja o denuncia anónima se deberá iniciar inmediatamente el procedimiento de investigación con una acta circunstanciada en la que se citarán los datos que hubiere aportado el denunciante anónimo; el procedimiento se continuará conforme a lo establecido en el reglamento. No se requerirá ratificación del denunciante.

ARTICULO 52. Las sanciones administrativas consistirán en:

I a la VI...

GACETA PARLAMENTARIA

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de uno a cuatro años si el monto de aquellos no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente y de cinco a diez años si excede de dicho límite.

Una persona que haya sido inhabilitada en los términos de esta ley, solo podrá volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, cuando el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, proporcione el aviso correspondiente a la Entidad de Auditoría, en el que exponga en forma razonada y justificada, por qué son necesarios nuevamente sus servicios.

La violación a lo dispuesto en el párrafo anterior es causa de la responsabilidad administrativa a la que se refiere la presente ley, quedando sin efectos la designación, nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

En todo caso, para los efectos de esta Ley, se considerarán graves las conductas de los servidores públicos que infrinjan las obligaciones precisadas en las fracciones III, XIV, XXI, XXIII y XXIV del artículo 47, esta últimas cuando las leyes o reglamentos aplicables así lo determinen.

ARTÍCULO 54...

...

I a la II...

El servidor público que haya sido sancionado deberá cubrir la sanción impuesta en un plazo máximo de tres años, los pagos que se convengan, en ningún caso, lo dejarán con una percepción inferior al salario mínimo.

ARTÍCULO 55...

GACETA PARLAMENTARIA

I a la VI...

...

...

La Entidad de Auditoría abrirá los procedimientos a que se refiere la presente Ley, cuando la Secretaría, los Ayuntamientos o el superior jerárquico no lo hagan dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio del procedimiento, resolviendo la destitución del o los servidores públicos responsables o procediendo a la suspensión de éstos. En este caso, la Entidad de Auditoría desahogará también el procedimiento al superior jerárquico que haya incurrido en omisión.

ARTÍCULO 60. Si el órgano de control interno de la dependencia, organismo o entidad tuviere conocimiento de hechos que pudieran implicar responsabilidad penal, dará vista de ellos de inmediato a la Secretaría, a la Entidad de Auditoría y a la Fiscalía General del Estado para que conozcan del ilícito, previa comunicación que haga al superior jerárquico.

Cuando se trate de servidores públicos municipales, el Presidente Municipal dará vista de inmediato al Ayuntamiento, a la Entidad de Auditoría y a la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 61. Si de las investigaciones y auditorías que realice la Secretaría apareciera responsabilidad de los servidores públicos, se informará al titular y al órgano de control interno de la dependencia, organismo o entidad correspondiente, para que proceda a la investigación y sanción disciplinaria por dicha responsabilidad, si fuera de su competencia. Si se trata de responsabilidades mayores cuyo conocimiento sólo compete a la Secretaría, ésta se abocará directamente al asunto, informando de ello al titular de la dependencia, organismo o entidad y al órgano de control interno de las mismas, para que participe o coadyuve en el procedimiento de determinación de responsabilidades. Si se tratara de hechos que

GACETA PARLAMENTARIA

impliquen la presunta comisión de delitos, dará vista de ellos a la Entidad de Auditoría y a la Fiscalía General del Estado para los efectos legales que correspondan.

ARTÍCULO 76 bis. Cuando se haya determinado en el procedimiento administrativo disciplinario la responsabilidad del servidor público y la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades y organismos en los poderes públicos, en los municipios, en los organismos constitucionales autónomos, o a la Secretaría, para que ellos directamente reconozcan la responsabilidad en la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o cualquier otra.

El Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización hecha a los particulares.

Si el órgano del Estado niega la indemnización, o si el monto no satisface al reclamante, se tendrán expeditas, a su elección, la vía administrativa o judicial.

Cuando se haya aceptado una recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios, la autoridad competente se limitará a su determinación en cantidad líquida y la orden de pago respectiva.

ARTÍCULO 77...

I...

II. En los demás casos prescribirán en cinco años.

...

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 83. Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, con base en las declaraciones de situación patrimonial o cualquier otro documento del que se conozca en razón de sus funciones o por queja o denuncia, **la Entidad de Auditoría podrá, fundando y motivando su acuerdo, realizar la práctica de visitas de inspección y auditorías. Cuando estos actos requieran orden de autoridades Judiciales, la Entidad de Auditoría hará la solicitud correspondiente.**

...

ARTÍCULO 87. Durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y tres años después, los servidores públicos no podrán solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero o cualquier donación, servicio, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la Fracción XIII del artículo 47 y que procedan de cualquier persona cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, regulados o supervisados por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que determinen conflicto de intereses. Se considerará que existe conflicto de intereses cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

...

...

...

ARTÍCULO 88. Cuando los servidores públicos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y un año después, reciban por sí o por interpósita persona obsequios, donativos o beneficios en general de los que se mencionan en el artículo anterior y cuyo monto sea superior al que en él se establece o sean los estrictamente prohibidos, deberán informar de ello a la Entidad de Auditoría y ponerlos a su disposición en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que los reciban, cuando procedan de cualquier

persona física o moral con la que pudiera determinarse conflicto de intereses. **La Entidad llevará un registro de dichos bienes**, y teniendo en cuenta su naturaleza y características concretas los deberá enviar a la institución de asistencia privada o a las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal que corresponda, conforme al reglamento.

ARTÍCULO 89. La Entidad de Auditoría Superior, interpondrá denuncia ante el Ministerio Público, en contra del servidor público sujeto a la investigación respectiva, en los términos de la presente Ley, cuando no justifique la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio, de los bienes adquiridos o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, o el de sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta cuarto grado salvo, que se acredite que éstos los obtuvieron a través de medios lícitos, por sí mismos y por motivos ajenos al servicio público, **durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Los procedimientos de responsabilidad, que a la entrada en vigor de este decreto se encuentren en proceso, se desarrollarán hasta su terminación, conforme a la ley con la que iniciaron.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, sean de carácter estatal o municipal, que se opongan al contenido del presente decreto.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, sean de carácter estatal o municipal, que se opongan al presente decreto.

Artículo Quinto.- La Entidad de Auditoría deberá expedir en un término de noventa días el reglamento, los formatos, los manuales e instructivos para regular la denuncia anónima y el sistema de recompensas por denunciar a las personas que proporcionen información cierta, suficiente y relevante que permita la identificación y comprobación de conductas que incumplan las obligaciones de los servidores públicos.

Victoria de Durango, Dgo. a 27 de octubre del 2015

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA**, integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene LA DEROGACIÓN DE DISPOSICIÓN RELATIVA AL ADULTERIO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que en fecha 20 de mayo de 2015 fue presentada al Pleno de este H. Congreso la iniciativa que se describe en el proemio del presente dictamen y que tiene por objeto la derogación del delito de adulterio, lo anterior con base en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo segundo establece, que los Estados parte, deben de tomar las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, así como con el artículo primero constitucional que en su segundo párrafo ordena que las normas relativas a los derechos humanos, se interpretarán de conformidad con la Constitución y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO.- Con la intención de reivindicar la libertad sexual y dignidad de ambos géneros, de un delito que se creó por cuestiones de honor, se aprobó en 2011, la reforma que derogó el Capítulo IV del título XV del Libro Segundo del Código Penal Federal, que tipificaba el adulterio como delito.

TERCERO.- Es necesario aclarar que la protección a la familia y al matrimonio, se garantiza en el Código Civil del Estado de Durango, considerándose el adulterio, como causal de divorcio, en el artículo 261 fracción I, y que dicha disposición cumple con las necesidades jurídicas y sociales al generar una consecuencia al actor de la conducta de adulterio.

Si bien es cierto la presente figura de delito, ha sido comentada y discutida en muchas ocasiones y en diversos foros, la tendencia nacional es abolicionista, ya que diversas opiniones consideran que el adulterio, no es delito, ni público ni privado, sino el incumplimiento de un pacto civil voluntario o legal que tiene que ser ventilado en Tribunales Civiles bajo la aplicación de leyes civiles. El pensar o pretender que conservando el delito de adulterio en nuestros Códigos Penales, evitaremos la desintegración familiar, la infidelidad conyugal, la protección de las y los hijos, el orden y la moralidad familiar y social, es pretender que el derecho penal regule conductas morales exclusivas.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO.- Aunado a lo anterior, cuando se procede penalmente, se involucra a los integrantes de la familia a un señalamiento social, ya que se hace público un asunto que pertenece únicamente a la pareja, y cuando se trata de mujeres, no solo se enfrentan a la violencia de su propia familia, por supuestas razones de honor, sino que la figura posibilita la violación de sus derechos humanos.

QUINTO.- Así mismo es necesario señalar que el adulterio, en el ámbito penal, se trata de un delito perseguible por querrela de parte ofendida, por lo que el Estado se ve impedido para proceder oficiosamente en contra de quien es acusado de cometer el adulterio, además de que los elementos que integran este tipo penal requieren demostrarse con la flagrancia, ya que el adulterio, implica que la cópula se realice en el domicilio conyugal, o bien, en el medio social del ofendido, cuando los sujetos activos del delito hacen de manera conjunta ostentación pública que revela la relación adulterina, entendiéndose esto último como escándalo. Y como puede advertirse, estos dos supuestos presentan alto grado de dificultad para su demostración.

SEXTO.- Por los motivos antes mencionados, es importante tomar las medidas legislativas que garanticen la seguridad y los derechos fundamentales de los sujetos, así como también se requiere la armonización legislativa ya que la tendencia en nuestro país apunta a la derogación el delito de adulterio.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ÚNICO.- Se deroga el Capítulo III denominado "Adulterio" del Subtítulo Octavo, del Título Cuarto, del Libro Segundo, y por consiguiente el artículo 296 del Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, aprobado mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 48, de fecha 14 de junio de 2009, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

Se deroga

Artículo 296. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO.- Se deroga toda aquella disposición jurídica que se oponga al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
PRESIDENTE

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2014**, enviado por el **C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales**, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2; 3 fracción XIV; 6 fracción III; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos *103, 122 fracción V, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 establece que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

Por lo que en ese mismo orden de ideas, el subsecuente artículo 171 de la misma Carta Política Estatal, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

En tal virtud y con base a lo establecido por el mencionado dispositivo 171 y el 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, se

GACETA PARLAMENTARIA

desprende que el Ayuntamiento de **Nombre de Dios, Dgo.**, es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.

SEGUNDO. Igualmente, nuestra Carta Política Estatal, sitúa en su dispositivo 85 a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los Municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Además la función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

De igual forma, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable se encuentra inmersa dentro del articulado de la misma Ley Orgánica, específicamente en el 160; las facultades y atribuciones de dicho órgano, además de lo dispuesto en nuestra Carta Política Local, se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo dispone nuestra Constitución Política Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que alude en sus dispositivos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de **Nombre de Dios, Dgo.**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año **2014**, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha **2 de marzo de 2015**, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la

GACETA PARLAMENTARIA

exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron los estados de *Situación Financiera*, de *Recursos Obtenidos y Ejercidos*, *Estado de Variación Patrimonial*, *Estado de Cambios en la Situación Financiera*, *Estado de Deuda Pública*, *Analítico de Ingresos*, *Comparativo Presupuestal de Ingresos*, *Analítico de Egresos* y *Comparativo Presupuestal de Egresos*, así como la información que se integró a la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión se abocó al estudio y análisis del informe de resultados que emitió la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que contiene Cuenta Pública del Municipio referido en el proemio del presente dictamen y con ello el uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 85 y 170 de la Constitución Política Local vigente, y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a la Representación Popular evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. Siendo por tanto, la fiscalización superior el ejercicio de más trascendente, ya que permite a este Congreso del Estado, revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de **Nombre de Dios, Dgo.**, asentados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2014**, captó un total de: **\$51'793,014.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CATORCE PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$1'617,149.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$5'388,615.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS	\$1,128.00 (MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$149,566.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
	\$481,493.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL

GACETA PARLAMENTARIA

INGRESOS EXTRAORDINARIOS	CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) \$21'589,098.00 (VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES	\$22'565,965.00 (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$51'793,014.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CATORCE PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Nombre de Dios, Dgo**, en el año de **2014** ejerció recursos por la cantidad de **\$54'308,617.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$20'401,252.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$8'956,345.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4'640,219.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$1'168,531.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
OBRA PÚBLICA	\$12'615,837.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	\$5'282,904.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
AMORTIZACIÓN E INT. DE DEUDA PÚBLICA	\$1'243,529.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$54'308,617.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "**Obra Pública**", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Nombre de Dios, Dgo.**, contempló la realización de 104 (ciento cuatro) obras, de las cuales 103 (ciento tres) se encuentran terminadas y 1 (una) en proceso, habiéndose ejercido **\$12'615,837.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un **99.93%** de avance físico al **31 de diciembre de 2014**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Nombre de Dios, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2014**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$18'378,370.00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)
--------------	---

GACETA PARLAMENTARIA

TOTAL PASIVO	\$13'244,565.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PATRIMONIO	\$5'133,805.00 (CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$18'378,370.00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$6'682,385.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo Fijo de **\$11'695,985.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$13'244,565.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo a Corto Plazo de **\$10'537,202.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)**, más el Pasivo a Largo Plazo de **\$2'707,363.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado un Patrimonio Total de **\$5'133,805.00 (CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Nombre de Dios, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2014** por la cantidad de **\$2'874,696.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Nombre de Dios, Dgo.**, tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2014** por una cantidad de **\$2'834,405.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)**.

GACETA PARLAMENTARIA

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Nombre de Dios, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables;** sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de **Nombre de Dios, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2014, del Municipio de **Nombre de Dios, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de **Nombre de Dios, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2014**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a

GACETA PARLAMENTARIA

la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de **Nombre de Dios, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de **Nombre de Dios, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2014**, en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 fracción XI, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de **Nombre de Dios, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2014**

GACETA PARLAMENTARIA

efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;

GACETA PARLAMENTARIA

IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;

V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de Octubre del año 2015 (dos mil quince).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL**

**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA.**

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA A LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA), PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, EMITA A LA BREVEDAD POSIBLE UN ESQUEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE FRIJOL EFICIENTE Y SUSTENTABLE, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS PRODUCTORES DE FRIJOL EN LA ENTIDAD PUEDAN COMERCIALIZAR A PRECIO JUSTO SUS COSECHAS.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DESEMPEÑO PÚBLICO”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “BIENESTAR”, PRESENTADO POR EL
DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PATRIMONIO”, PRESENTADO POR
EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CERTEZA”, PRESENTADO POR EL
DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.